



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO ha radicado memorial digidos al presente proceso radicado con el numero 2021-00196-00, en los que solicita **1)** Que se conmine al demandado SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ, a que dé cumplimiento girando los primeros cinco días del mes el valor total de la cuota alimentaria, que para la vigencia es de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (580.000), esto de acuerdo a la sentencia de fecha 27 de Julio de 2022 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO– LA GUAJIRA; **2)** Sancionar al señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ, por incumplimiento a la sentencia proferida por su Despacho, el día 27 de Julio de 2022, en los términos establecimientos por normativa. Sírvese proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
DEMANDADO:	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00196-00

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud radicada por la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO, en la que pide se conmine al demandado SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ a cumplir con el pago oportuno de pago de la cuota alimentaria fijada dentro del proceso de la referencia, e inclusive sea sancionado por dicho incumpliendo a lo que este Despacho se permite indicarle lo siguiente:

Como primera medida y en aras del interés superior de la niña F.I.V.G., consagrado en el artículo 44 de la Constitución Nacional, se exhorta al señor VILLALBA SANCHEZ para que, de no estarlo haciendo, proceda en lo sucesivo a dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia de fecha 27 de Julio de 2022.

Por lado, en lo atinente a imponer al demandante una sanción y cobro de la cuota alimentaria fijada a favor de la menor F.I.V.G., la misma no resulta procedente y es que, en caso de incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria esta podrá exigirse a través de **proceso ejecutivo**, el



que deberá impetrarse a petición de parte y cumpliendo los requisitos que dispone la ley para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjq20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE